

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Díaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 221.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio Instrucción y Obras públicas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente:—Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fermín Arteta, Senador del Reino y Gobernador de la provincia de Barcelona, Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José Garcia Otero que la servia, á ocupar la que le corresponde en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: siendo mi voluntad que continúe este último desempeñando la espresada Direccion, hasta tanto que haga entrega personal de ella al sugeto nombrado para sucederle en dicho cargo. Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—R. frendado.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, *Manuel de Seijas Lozano*.

Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Albacete 29 de Mayo 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

ALBACETE.—CONTABILIDAD PROVINCIAL

DE HACIENDA PUBLICA.

Habiendose recibido en esta Contabilidad de mi cargo los nuevos billetes del Tesoro, que para su cange

por los antiguos de la emision de cien millones se ha servido remesar la tesorería central como equivalentes á los comprendidos en las facturas números 1.º al 277 inclusives, y terminadas ya las operaciones que conforme á las disposiciones vigentes deben preceder á su entrega á los tenedores de dichas facturas, se hace saber por medio de este periódico oficial, que desde el dia 10 al 25 del corriente mes se verificará por esta dependencia la entrega de sus respectivos nuevos billetes á cada interesado que se presente á recogerlos con las referidas facturas que conservan en su poder, bajo el concepto de que el pago del primer plazo vencido en 1.º de Febrero del año actual no empezará á verificarse hasta que en totalidad se haya concluido la entrega espresada de billetes, como operaciones distintas que no pueden mezclarse sin perjudicial complicacion de la Contabilidad, por lo cual se encarga á los interesados acudan puntualmente en el plazo que se prefija á recibir los billetes de que va hecho mérito. Albacete 2 de Junio de 1850.—*Francisco Loreda*.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 27 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por termino de un año, á contar desde primero de Octubre proximo venidero, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por me-

dio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el termino para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Mayo de 1850.—*Juan Goncér—Antonio Maria de Olivera Secretario.*»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 31 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra *Raymundo Marques.*

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 27 del presente me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Galicia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y

caballos del Ejército estantes y transeuntes por el Distrito de esta Capitanía general por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sugerion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 21 de Mayo de 1850.—*Venancio Diez de la Puente, Felice Fernandez Vadillo, Secretario.*»

Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 31 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.

FINCAS URBANAS.

	NUMERO de fincas.	PRODUCTO total.	BAJAS POR huecos y reparos.	PRODUCTO líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Id. de labor en el campo.				
Id. á alguna industria.				
Exentas temporalmente.				
Id. perpétuamente.				
TOTAL.				

GANADERIA.

USOS Y OBJETOS Á QUE ESTÁ DESTINADA.	NUMERO de cabezas de cada especie.	PRODUCTO líquido anual por cabeza.	IDEM TOTAL de todas ellas.
A USOS INDUSTRIALES.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A USO PROPIO.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A LA LABOR.			
Vacuno.			
Mular.			
Yeguar y caballar.			
Asnal.			
A GRANJERIA.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
TOTAL.			

USOS Y OBJETOS A QUE ESTÁ DESTINADA.	NUMERO de cabezas de cada especie.	PRODUCTO líquido anual por cabeza.	IDEM TOTAL de todas ellas.
<i>Suma anterior.</i>			
Lanar estante.			
Id. trashumante.			
Cabrío.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
TOTAL.			

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.º Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualesquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.
- 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion núm. 2.